PARTIDO DE CARTAGENA

Alcer.

June Rosignie v Serrane.

BURNESO B. CHETTOH LUCIES.

and souther section delicities that sections







Santos Moreno Martinez.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari 33, 1 los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de + Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanécerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para sujencuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe. BUIL BRUSST

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 Parifa de inserciones.

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0:30

Decise a subsect of abits Pts. 0.50 C'40

PARTE OFICIAL

Domingo de Guzman Ros Marti-

radio du uuiinni

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Abarua. S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes DonJaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» num: 365 de 30 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO Jose Araez Bernabe, Regente de

Diego Carcell Bas.

a la viuda de Muteo Garciar BREALI ORDENSH OFFINA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancias de la Camara de Comercio de Navegación, de Barcelona, en solicitud de que se designen las mercancias que han de disfrutar la bonificación del 30 por 100 en los fletes de los productos nacionales transportados por la Compañía Trasatlántica, cuya exportación crea conveniente el Go-

bierno favorecer:

Resultando que abierta información sobre el particular entre las Cámaras de Comercio españolas, concurrieron à ella las de Aguilas, Andújar, Alava, Albacete, Alcoy, Algeciras, Alicante, Almeria Arévalo, Avila, Avilés, Ayamonte, Badajoz, Barcelona, Baza, Bejar, Bilbao, Briviesca, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena Castellon, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Ibiza, Jaén, Jerez de la Frontera, La Bañeza, Logroño, Lorca, León, Lugo, Madrid, Mahón, Málaga, Melilla, Murcia, Manresa, Moron de la Frontera, Motril, Navarra, Oviedo, Palamós, Palma de Mallorca, Palencia, Pontevedra, Reus, Ronda, Sarria, Sabadell, Salamanca, San Feliu de Guixols, San Sebastian, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tarrasa, Teruel, Tortosa, Túy, Valdepeñas, Valencia, Valladolid, Valls, Vigo, Villagarcia, Vivero, Vinaroz, Zaragoza:

Resultando que después de terminada la información de referencia, solicito don Alberto Alvarez,

comerciante y vecino de Barcelona, que se incluyera en la relación de los productos nacionales que deben disfrutar la expresada bonificación, los automóviles y los tejidos y demás manufacturas de Algodón y de seda, con inclusión de los géneros depositara en la urna, compositar

Rusultando que por Real orden de 20 de Abril de 1904, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes y año, se aprobaron las bases para determinar el régimen de aplicación á que debe sujetarse la concesión de la rebaja del 30 por 100 sobre los fletes de exportación de la Compañía Trasatlántica:

Visto el apartado f), base 4.º del artículo 17 de la ley de 14 de Junio ded 1909: The optimization of the latest and the la

- Visto el número 3.º, letra B, del articulo 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Visto el informe del Centro de Expansión Comercial y el acuerdo l del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 26 de No-

Considerando que además de los informes emitidos por las Cámaras de Comercio, se han tenido en cuenta los datos suministrados per la Compania Trasatlantica y la estadistica facilitada por la Dirección de Aduanas, al efecto de determinar los articulos de producción nacional que conviene favorecer con la bonificación de que se trata:

Considerando que los tejidos de algodón fueron ya comprendidos en la relación aprobada por la citada Real orden de 20 de Abril de 1904, razón por la cual debe desestimarse la petición del mencionado D. Alberto Alvarez, en cuanto á la bonificación de los tejidos y demás manufacturas de algodón y de seda y acceder en cambio á la de los automóviles, que, por tratarse de una industria nueva en España, merece Ramion Gelabert Maciagnoissand

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare subsistente en todas sus partes la citada Real orden de 20 de Abril de 1904.

2.º Que á la relación de productos nacionales con derecho á la bonificación de que se trata, incluida en dicha Real orden, se añadan las | párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la

En primer término, por constituir novedad y ensayo, las purpurinas y la uraltia (pizarra artificial de cemento y amiento), y en segundo término, los articulos que a continuación se expresan: alquitrán y ordenará el sorteo para designar los de celebrarse la elección.

breas vegetales, lanas sucias y lavadas, duelas, madera en rollo, madera en tabla, esparteteria en rama y obrada, manteca de vaca, sardinas saladas y prensadas, sardinas en conserva, conservas maritimas, conservas de hortalizas, conserva de frutas, legunbres secas, frutas secas, aceites, náipes, cueros y pieles curtidas, vinos, frutas frescas y automóviles; y

3.° Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo participo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1912.=Villanueva.

(Gaceta» nim. 359 de de 24 Dbre.)

Segunda seccion.

19 Difference of the Cinemagnical GOBIERNO DE LA PROVINCIA

icusolistamente. Labran de eb estimit Número 2.780.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y a los efectos que determina la Real orden de fecha 13 del actual, inserta en el Boletin Oficial, número 300, correspondiente al día 17 del mismo mes, convocando á elección para cubrir vacantes de Vocales y Suplentes de la referida Junta, á continuación se insertan la Ordenanza por que ha de regirse la elección y la relación de los Farmacéuticos inscriptos en el Cuerpo, que pertenecen á esta provincia.

Ordenanza para la renovación parcial o total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada à los efectos de los articulos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Articulo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los | Subdelegado, dentro del plazo que Instrucción general de Sanidad, co- | que estime precisos de la lista de rresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma

Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los articulos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoria relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los dias en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial, y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que à cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicarà en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Osiciales de las provincias.

Art. 3.° Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan à los respectivos Cuerpos de titulares à que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho dias antes, por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel bianco, y en ella constará la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.° La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los elec-

tores. Art. 6.º Entregará además al consigna el art. 4.°, los ejemplares electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijandose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro er. el sitio más visible del local donde haya

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subde-

legación.

Art. 7.° Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocato-

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese à la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes pre-

sentes. Movement entrul ent Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustisicada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su

corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electures à cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.° y 5.° En ella escribirá el lector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna ad hoc, proclamando en alta voz: «El titular D. N. N. votó.» Los Secretarios tomará razón de este hecho en la lista correspondiente.

cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domici-· lio á la cabeza de partido, ó por impedirselo ocupaciones profesionales

urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la dispositiva de la convocatoria que Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el que se autorizará por la Mesa. momento en que con arreglo al articulo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se proce-

derà al escrutinio.

El Presidente, después de anun- le lo 21. ciarlo, irá extrayendo una a una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el sin ulterior recurso. nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solici-

taudolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula ! que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobro el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cual sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á ca-Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoria relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente el partido.

tará inmediatamente, habrán de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación nacos of abolimicamo na

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección o ason consimilado Ti

Art. 22. El Gobernador de la provincia, à instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.°, se reunirán en el lugar designado todos los Compromisarios que representen á los par-Art. 15. Los electores que por tidos judiciales de la provincia para proceder à la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Ir.spector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delgado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarias.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose, por este procedimiento, la lista de electores,

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el articu-

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación,

Art. 26. Acto seguido se proce-

derá á la votación.

A cada uno de los Compromisa-Los Secretarios tomarán nota de rios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propongan para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada a! Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de, D. N. N., vota», lo depositará en la urna, anotando j el voto los Secretarios.

> Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoria relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate. List an and clab 71 of boulta

El acta de escrutinio se redactará da candidato, proclamándose por el sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirà certificada el acta al Real Consejo Art. 21. En el acta, que se redac- de Sanidad, cuya comisión permanente, una vez en posesión de todas consignarse todas las vicisitudes de las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad, se do semo so

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO DE MURCIA

netioneron do oue se tram: echilet so Murcia. The let

Antonio López Gómez. Luis Sanchez Lacorte. Emilio López. ozen euen ikun ki 105 ii

Alcantarilla.

José Maria López Calahorra. Enrique López Menárguez.

Enrique Gelabert Aroca. Ramón Gelabert Macías.

PARTIDO DE CARAVACA

Caravaca.

Eduardo Torres Escriña. Pedro Rodriguez Martinez. Francisco Asturiano.

Colasparra.

Juan Moya Marin.

signientes:

Telesforo Ortega Rivas.

Moratalla.

José Sánchez Lozano. José Sánchez Sánchez.

PARTIDO DE CARTAGENA

Cartagena.

Joaquin Rosique Serrano. Diego Jorquera Rodriguez. José Cotoruelo de la Tejera. Luis Minguez Moreno. Eduardo Romero Germes. Joaquin Sancho del Rio. Gonzalo Robles Fernández. Juan Gay y Martin. Santos Moreno Martinez.

Algar.

Juan Rosique y Serrano.

Fuente-álamo.

Joaquin Rosique Conesa.

Pozo-Estrecho.

Alfonso A. Carrión Inglés.

San Antonio Abad.

José Diaz Benzal, and commin soll

PARTIDO DE CIEZA

Domingo de Guzmán Ros Martí-

Enrique Fernández González.

Abarán.

Emilio Molina Gómez.

elections Blanca.

Antonio Laorden Olmos.

adod y smin Fortuna. smint nod est

Juan Piñero Ruiz: miliais de siste

Abanilla.

Ginés Atienza Yagues.

PARTIDO DE LORCA

Lorca. Mil (1) 15 3 Mil "

Diego Chacon Diaz. Juan Casto Sastre López. Gaspar Meca Moreno. José Aráez Bernabé, Regente de la la viuda de Mateo Garcia. Emilio Bejarano Molina. Luis Castillo Periago.

I ob amount Aguilas. Harv

Gregorio Pérez Alvarez. Faustino Arcas Quirós.

Puerto Lumbreras.-Caserio.

Francisco de Paula Diaz Burgos. PARTIDO DE MULA

-Oi) le escentros com construiros

Dierno favorecer:

ABBIDHA.

Hadolio.

- Resultance abunical allocations of the control of

José Garcia Duarte. Julian Herrera Romero.

Archena.

Pascual Gil Hellin. Sibel Cehegin

Adolfo Matamala Guerra.

And Ceuti.

Francisco Ayala Lorente.

Molina.

José Gómez López.

-nollaid ob min Bullas mulation obervo

Salvador Figueroa Fernández. PARTIDO DE TOTANA

Santander, Segavia, Sevilla, Socia, -onol deprol Totana. T. chopmini

sa, Iny, Yaldebenas, Yadeno, Ya Manuel Serrano Roca. Andrés Crespo Parra.

noi ob sour **Alhama**, documenti nonois est al alhama.

Juan Amato Rodriguez Molinero.

balle al Mazarron.

Miguel Méndez Zamora. Salvador Zamora Campillo.

Poob some Librilla. Of the librilla

Francisco Munera Arnáez,

PARTIDO DE LA UNION

ALIMATELA Unión. OGABNUL

. Winders 2778.

Diego Pedreño Solano. Aurelio de Paz Moure. Ricardo Comellas Gómez. José Páez Cortés. Manuel Rodríguez López. Miguel Antonio Cánovas Orsi.

les ob gionales i compandad de la compandad de

Manuel Esparza.

PARTIDO DE YECLA

cuantia, promovido por diche

.condia ecleryecla, abanyee a.l

ormans per it. Baldomers Ellas

one dentro del terumo de ocho

sedent contra la Boniedad minera

Juan Azorin Bautista.

José Azorin Fornet.

Modesto Maestre Bañón.

Ricardo Tomás Lorenzo.

Senén Rentero Polo.

Jumilla.

Juan Guillén Molina.

Esteban Ruiz Garcia.

Pedro Antonio Guardiola Herrero
José Guardiola Peral.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ordenanza, he acordado designar el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para que en él pueda tener efecto la votación de Vocales propietarios y Suplentes que ha de verificarse el día 19 del próximo mes de Enero, por los Compromisarios elegidos por los partidos judiciales y durante las horas que determina el art. 8.º de la ya citada Ordenanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan fijar en el tablón de edictos el ejemplar del Boletin en que se inserte la presente circular para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Murcia 30 Diciembre de 1912.

Numero 1.787.

El Gobernador, Jesús Lopo.

adramanto estángorougunúmero 2.789.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Diciembre de 1912, à los individuos siguientes:

Número	a Massachus nombres im a Massachus nombres im	er: Que cuuvos	Vecindad.	Clase de licencia
000		reijsä. 160 edi	Obeganti dazo Neggantakan	uo useneg sug arta del aust.o
Commence of the Commence of th	José Esparza Alcaraz.	avold:		Caza.
	Diego Muñoz Renin.	Beul s	Aguilas.	Salle Telephonomer Spore Present
000	Juan Alcaraz Luis.		Cartagena.	mira Kora, cou
14 PO-51100 (190 To	Alberto Cánovas Merle.	assulla.	Totana.	Contract to the second section of the co
	José García Baños.	inge	THE THE PROPERTY OF THE PROPER	Armas.
800	Sebastián López Menárquez.	-socior	Alcantarilla.	
	Juan Albaladejo Esteban.	om su	Torreagüera Id.	aline di di de al
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Juan Cebrián Galvez.		Mula.	・ 生にままなますがある。このでもようななないというなかできます。
Colonia Landina Department of the Colonia Colonia	Juan Monreal Lara.		Beal.	Caza.
	Salvador Heredia Alcaraz.	18(181)~	La Unión.	Armas.
	Celestino González Perelló.	al ab i	Churra.	
000	Juan Alemán Pérez.	-map .c		Jano Id e galvi
000	Fernando Aleman Pérez,			puces bit tod
	Gines Benitez Rodriguez.	. 50 . 281		o .s.Id.; of
	Andrés Millán Caro.	danga it	THE TAX AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	S oupld;
	Juan José Ortega Santos.	the state of the s	Cieza.	THE COUNTY OF THE PROPERTY OF
	Manuel Villanueva Martinez.	pains,	Bullas.	
The second secon	Juan Moya Martinez. José Martinez Fernández.	- mosd		Armas.
CHORED ADDRESSED OF REGISTRATION AND ADDRESS.	José Maria Martinez Sánchez			
		eu saa. Destider		Id. Caza.
	Juan Antonio Ruipérez Melgar			Armas.
	Severino Martinez Crude Vidal			Bato Idenals
	Justo Aznar Pedreño.			Caza.
910	Pedro Costa Vera.	-oil on	The state of the s	Armas.
	Severino Martínez Crude Vida	111111111		Caza.
	Juan Giménez Corbalán.	I THEFT		Armas.
012	Cristóbal Crespo Martinez.		The Control of the Co	I de Id.
314	Juan Barrionuevo Salmerón.		AND THE SECOND STATE OF TH	in Tid.
915	Pedro Garcia Romera.	halim.		I of Id. need
- 916	Cristóbal Navarro Pérez.		La Unión.	Īd.
917	Vicente Andreu Jorquet.	l adab.	Llano Beal.	
918	Gines Atienza Mareu.	ren beb	A L 11	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
919	Francisco López Jara.	onia v		Id.
920	Alfonso Gomariz García.		Estrecho de	
	duklije bo beimbe		San Ginés	た。 在一直は日本に対している。 はないない はんしょう かっぱん はんだい はんしょう はんしょ はんしょう はんしょう はんしょう はんしょう はんしょ はんしょ はんしょ はんしょ はんしょ はんしょ はんしょ はんしょ
	José Barrionuevo Sánchez.		La Unión.	ΦΥΕ-Id.
925	Ernesto Martinez Riviere.	. of mai	Murcia.	edsa Id.
	Juan Ruiz de Sola.	. Ali Ciri	Beal.	Id.
AT A COUNTY OF THE PARTY OF THE	El mismo.	Languil.	Id.	Caza.
	Laureano Constantino Gómez	. 376.76	Abarán,	Armas.
	Joaquín Germán de Sola.		Murcia.	Id.
	7 El mismo.	615 FL 61	Id.	Caza
	Alfonso Carrión García.	190 891	Cartagena.	Armas.
	José Hernández Muñoz.		Fuente-al.	Id.
Committee of the Commit	Francisco Pérez Ruiz.	ramoi	Lorca.	Janie ald. * C
	I Juan Pagán Garcia.	Laniente	Fuente-al.º	Id.
	4 José Celdrán Pineda.	-501.10	Murcia.	Caza.
The state of the s	Ramón Manzano Ródenas.	-ildin	dineildi. mine	Armas.
	6 Abundio de Lara Dorda.	104 X	Cartagena.	Caza.
	7 Fernando Lucas Muñoz.	-6d 6d	Alhama.	Armas.
	8 Fulgencio Senac Rico.	- solien	Murcia.	Caza.
	9 Agustín López Gómez de Alba		Alcantarilla	TO THE RESERVE OF THE PROPERTY

úmero	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
940	Máximo del Amo Gómez.	Cartagena.	Armas.
	José Caalderón Jorquera.		Id One
942	Pedro Gaona la Jara.		Id. Sect.
943	El mismo.	Id.	
944	José García Moreno.	Calasparra.	
	Pedro Gallegn Muñoz.	Mazarrón.	
946	Antonio García Sabater.		· Id.
947	Juan Pujalte Guisan.	Alcantarilla.	Caza.
948	Cristóbal Zapata Dato.	Mula.	A Principle of the Artist State of the Control of t
949	Rafael Tudela Blaya.		Id.
950	José Merino García.	Cartagena.	Id.
	Gines Martinez Garcia.		7400 Id. (1740)
	Augusto Meseguer Nicolás.	Murcia.	Caza.
953	Juan José Blanco Martinez.	Albudeite.	Armas.
954	Joaquín Gil de Pareja.	Cartagena.	Caza.
955	Antonio Cros Conesa.	Alumbres.	Armas.
956	Juan Beltrán Aliaga.	La Alberca.	Id.
957	Antonio López Vidal.	La Unión.	the company of the property of the company of the c
958	Vicente Soler Pellicer.	Pacheco.	Id., 171
959	Antonio Martin Valera.	Cartagena.	Id.
960	Pedro Pérez Azorin.	Yecla.	Id.
All March 1985 at 1987	José García Serrano.	id.	Id.
962	Antonio García Giménez.	Fuente-al.°	Salti. plant
963	José Gil Conesa.	Molina.	Id.,
964	Manlio Manenti Pini.	Cartagena.	q , Id.
	Adelardo Moreno Moreno.	Ojós.	Id.
	Antonio Valero Sánchez.	Murcia.	Id.
967	Manuel Licia García.	La Unión.	Id.
968	Juan Fernández Serola.	(Eld., 5, 5)	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
969	Alfonso Luján Saura.	Albujón.	Id
970	Miguel García Navarro.	Rincón.	Id.
971	Angel Celdrán Peñalver.	Beal.	Id.
972	Juan Garcia Pérez.	Cartagena.	Id. is
973	Mariano Blaya Marin.	Murcia.	l d.
1234			

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 31 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, *Jesús Lopo Gómez*.

Quinta sección

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana. — Tercer
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Sbre. último, he dictado la siguiente

ou conditrovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opor tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Josefa Gálvez, 12'51 pesetas.

Carmen Muelas, 4'78. Francisco Alarcón, 501. Josefa Gálvez, 3°78. La misma, 5. Sebastián Palacios, 6'68. Francisco López, 3. El mismo, 3. El mismo, 3. Andrés Gálvez, 3'67. José López 3'78. Antonio García, 1'50. Maria Loreto Martinez, 9'17. Josefa Peña, 7'46. Manuela Palao, 4'17. Scledad López, 3'78. Isabel Giménez, 3'78. 119 Zillen Mateo Vallejo, 678. María Gil, 3'33. Josefa López, 5. José Meseguer, 2.25. Juan Mateo, 2'50 Dolores López, 50'02. Josefa Rosique, 4'45 Herederos de Mariano Poveda, 3751 LOD GRADIOL OD GE BIOTOM Antonio Hurtado, 8'06.

Andrés García, 3'78. Antonio Egea, 16'51. Adelaida Molina, 2'50. Antonio Montoya, 2'78. Antonio Mesas, 3.78. El mismo, 3°77. El mismo, 3'78. Antonio Leante, 17'51. Antonio Garcia, 3'78. Maria Isabel Pastor, 7'50. José Nicolás, 1'50. Manuel Palao, 3'78. El mismo. 5. Concepción Giménez, 15'61. Francisco Hernández, 2.50. El mismo, 2'50. Juan Hernández, 10'45. Antonio Espin, 7'95. Manuel Merino, 11'67. Manuela Giménez, 2'50. La misma, 2'50. La misma, 2'50. Francisco López, 2'50. Matias Sánchez, 25'05. José Cuartero, 7'51. José Giménez, 3'78. Enrique Molina, 25'02. Santos González, 22'84. Dolores García, 2'50. Herederos de José Pedreño, 6'28.

Francisco Pérez, 2.50. Dolores Sanchez, 3'34. Soledad López, 11'39. Juan Orenes, 5. Concepción Cerezo, 6'28. José Fernández, 250. Francisco Morales, 3. El mismo, 3.78. Carmen Castillo, 5. La misma, 2'50. Josefa Ginés, 28'57. Manuel Montoya, 3'78. Luisa Espinosa, 3'95. La misma, 5'84. Carmen Cervantes, 16'06. Catalina Valenzuela, 6'50. Bartolomé Avilés, 26'67. Remedios Alvarez, 3'78. Tomás Alcaraz, 4'17. Antonio Balsalobre, 2'11. Manuel Rodriguez, 7'50, El mismo, 5.84, Mateo Vallejo, 3'78. El mismo, 7'62. Carmen Latorre, 63'69. Saturnino Hernández, 29'18. Miguel Osete, 1'50. Sebastian Palazón, 3'34. Angeles Robles, 8'34. Tomás Ferrer, 8'34. Emilio Ga!afat, 3'78. Paula Monteagudo, 7'50. José Diaz, 10'45. José Caballero, 5. Dolores Pujante, 3'78. Rita Lopez, 16'67. Gregorio Caravaca, 5. Rosario Latorre, 2'50. Maria Dolores Guirao, 39'18. Carmen Sanchez, 3'34. Juana Caballero, 8'79. José Sanchez, 5. Juan Pina, 3'34. Teresa Martinez, 3'51. Roque Meseguer, 3'34. Jesús Maria Zapata, 1'50. Pedro Sánchez, 3'03. Pedro Arróniz, 11'39. Andrés García, 7'50. Andrés Garcia, 30'76. Trinidad Clemente, 6'28. Josefa Sánchez, 3'34. Juan Belmonte, 2'34. Juan Alba, 15'01,_ Salvador Ballesta, 3'78. Francisco Campillo, 3'78. José Galvache, 2'50. Félix Pineda, 378.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912. El Agente, Patricio López. Andres Garcin, 3738.

Número 2.474.

Antonio Egen, 16'51.

Antonio Montova, 278. Autonio M**otovio di**

Provincia de Murcia.—Zona 9.2 Termino municipal de Murçiu. -Contribución rústica.- Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueble arriba expresados, se encuentran com prendidos ios deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior

relación. Notifiquese á los contribujentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. Had sales atnesty 858

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Maria Avilés Rodriguez, 1'67, pesetas. Just mannification and the

La misma, 2'50 / obusion A doc Maria Belmonte García, 2,50. Carmen Carceles Serrano, 1'67. Dolores Espin Garcia, 1'66. Antonio Forca Martinez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de l lo dispuesto en el fart. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912. -El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.765. ALGALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 para arrendar los arbitrios establecidos sobre licencias para la construcción y reparación de edificios en esta ciudad y las diputaciones de este término, á excepción de la zona del Ensanche, durante el año 1913, se hace saber por el presente que à las once del dia 5 de Febrero próximo tendrá lugar la subasta el Salón de actos de este Ayuntamiento ante mi y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público, bajo el tipo de 20.000 pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado extendido en papel sellado de la clase 11.ª conforme al modelo que à continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consginado en la Depositaria de l este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, mil pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza definitiva del 10 por 100 del valor en que se adjudi-

que el remate. Las proposiciones serán fadmitidas durante la media hora siguiente à la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado D. Antonio

Onofre Alcocer, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate. Cartagena 26 de Diciembre de 1912.—M. Más. na q eloibaguel ézot.

Modelor de proposición.

Don N. N.... vecino de.... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre licencias para la construcción y reparación de edificios de esta ciudad y las diputaciones de este término à excepción de la zona del Ensanche, correspondiente al año 1913, se compromete à tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra.....)

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar à la subasta del arbitrio establecido sobre licencias para la construcción y reparación de edifines de este término municipal, à excepción de la zona del Ensanche.

Octava sección.

Número 2.787. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este par-

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, instados por el Procurador Don José de Moya Samper, en nombre de Don José Oliva Ruiz, contra la sucesión intestada de Francisco García Martínez, se saca à pública subasta la finca siguiente, que se hallaba hipotecada en garantia del crédito que motivó la ejecución.

La mitad proindiviso de una hacienda, situada en diputación de la Magdalena, de este término, compuesta el todo de catorce fanegas de tierra, catorce tahullas de huerta que se riegan con el agua de una noria, seis tahullas de vina con varios árboles y palas, equivalente todo á once hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas: una casa de labranza con diferentes habitaciones, patio, cuadra y pajary además otra casa que se titula del Ventorrillo, cuyos edificios no tienen número ni se puede determinar su superficie; y linda por Norte hacienda de Don Jacinto Domenech; Este hacienda de José Antonio García; Sur senda, y Oeste camino de Lorca. La otra mitad de hacienda pertenece hoy à Rosa Martinez Morales; tasada dicha mitad indivisa en la cantidad de cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas. Ono one

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Enero próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del ".ls-olign'd avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no seran admitidos; y

4.ª No se ha suplido la falta de titulos de propiedad de los mencionados bienes. an promos nobevias.

Dado en Cartagena á diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce. -Daniel Chulvi.-El Secretario, José Calvoyagura aronni M obsidnos A

Número 2.778. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA Diego Pedra Dagoid Aurelio de Paz Mouro.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, dictada á petición de D. Ramon Martinez Ortigosa, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantia, promovido por dicho señor, contra la Sociedad minera «La Segunda Parazuelos Bilbao», cios en esta ciudad y las diputacio- formada por D. Baldomero Elias (sin segundo apellido) y otros, sobre reclamación de cantidad é indemnización de daños y perjuicios, se emplaza por medio de la presente cédula al referido D. Baldomero Elias, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias improrrogables, comparezca en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que sino comparece se le declarará en rebeldia y seguirá el juicio su curso sin hacerle más notificaciones que las determinadas por la

> Lorca veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. D., Francisco Segura.

> > A auncios.

CAJA DE AHORROS

son**ogi**nalizacio2 i Ca

CANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche Yeclay Alcoy: A Collinia

de admitten imposiciones dende ut. diez milopesetas. Mil sembna uut Se abonan intereses a raz inde 3 , cr

SUZ Manuel Villanueva. Laura 100%. o reintegran los for in a la vista

SITUACION EN 21 DE DICIEMBRE DE 1912

aido anterior...Ptn. 15.009.780'10 imposiciones du- » rante la semana. » 413.303'46

Suma. 19. 15.423,083'56 - 912 Juan Gimenez Corbainn.

.xorSaldo..og2913 .sd015.005.259'2 Huan Barrionnevo Salmeron

FigiPedro Garcia Romera.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertaran previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de sir im-925 Laureano Constantino 1709 926 Joaquin German de Sola.

Los anuncios á petición de parte no se insertaran en este periodico oficial sin eleprevio pago de succimpertennia enougl obnanced rec

938 Pulgencio Senac Rico. MURCIA-Imp. de Juan Hernández.